



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 12 de julio de 2022, se presentó demanda de Declaración de Existencia de Unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial, Instaurada por el señor William Andrés Díaz Avila, mediante apoderado judicial, en contra dela señora Carolina Castañeda Hernandez. Con Radicado 2022-00137. Sírvasse Proveer (19 de julio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 653

CIUDAD Y FECHA	18 DE JULIO DE 2022
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	WILLIAM ANDRÉS DÍAZ AVILA
DEMANDADO	CAROLINA CASTAÑEDA HERNANDEZ
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00137-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- Deberá adecuar los supuestos facticos y pretensiones referentes a la liquidación de la sociedad patrimonial, como quiera que está en consecuencia de la existencia de la Unión Marital de Hecho.
- Deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 referido a la remisión por medio electrónico o físico de copia de la demanda con sus respectivos anexos al demandado.
- Allegar registro civil de nacimiento del señor William Andrés Díaz Avila y de la señora Carolina Castañeda Hernandez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución de la Sociedad, instaurada por **WILLIAM ANDRÉS DÍAZ AVILA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **CAROLINA CASTAÑEDA HERNANDEZ**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.



TERCERO. RECONOCER personería al abogado Pablo Andrés Guerrero Burbano, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.71.535, titular de la tarjeta profesional N° 221.632 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido

CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be844dd826018dc36bd2d3436a2e906a22be08177b6b243b5df433e50b4b7671**

Documento generado en 18/07/2022 01:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>